

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### NAVAHERMOSA

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2009, se aprobó de forma provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de depuración de aguas, por todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por un plazo de treinta días a raíz de su publicación con el fin de que por los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En previsión de que el acuerdo provisional adquiriera carácter definitivo se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACION DE AGUAS

##### **Artículo primero.—Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución, así como lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, este Ayuntamiento establece la tasa de depuración de aguas residuales.

El servicio establecido será de recepción obligatoria, para los sujetos afectados o favorecidos, por las prestaciones derivadas del mismo y tendrá la naturaleza de tasa, por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

##### **Artículo segundo.—Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad de la Administración o persona jurídica concesionaria, tendente a verificar y mantener las instalaciones de la EDAR, con el fin de realizar la depuración de las aguas residuales.

##### **Artículo tercero.—Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, y las entidades que especifica la Ley General Tributaria, que son las siguientes:

Los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dicho servicio, cualquiera que sea su título, arrendamientos, usufructos, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica separada susceptible de imposición.

En todo caso tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios del servicio.

##### **Artículo cuarto.—Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, negras y pluviales, se determinará en función de la siguiente tarifa, que tiene periodicidad trimestral y constituida por:

A) Cuota fija: 1,00 euro/abonado/trimestre.

B) Cuota variable: 0,40 euros por metro cúbico de agua suministrada, al trimestre.

##### **Artículo quinto.—Exenciones y bonificaciones.**

No podrán concederse exenciones ni bonificaciones fiscales, que las expresamente determinadas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

##### **Artículo sexto.—Devengo, ingreso y liquidación.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad, que constituye el hecho imponible.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán de forma trimestral y al mismo tiempo en los mismos periodos y en idénticos plazos que las cuotas correspondientes al consumo de agua facturado, aun cuando dicho consumo se haya originado por una avería de las instalaciones interiores del inmueble. A tal efecto, en los recibos que abonen los usuarios de las redes de abastecimiento de agua deberá figurar como elemento diferenciado, el importe del canon de depuración de aguas.

**Artículo séptimo.—Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a la misma corresponda, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Artículo octavo.—Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navahermosa 23 de octubre de 2009.—El Alcalde (firma ilegible).

*N.º I.-11028*